

DISTRITO ESCOLAR NICASIO

Política de Consejo

Serie 5000: Estudiantes

BP 5145.7

ACOSO SEXUAL de ESTUDIANTES

Propósito de la Política

El acoso sexual es ilegal. La Mesa Directiva de la Escuela Nicasio no tolerará ninguna forma de acoso sexual. Es una violación a esta política para cualquier empleado, agente, estudiante o persona la cual tiene un acuerdo de cooperación con el Distrito, el involucrarse en actos de acoso sexual.

Es la política de la Mesa de Gobierno del Distrito Escolar Nicasio proveer un ambiente educativo libre de acoso sexual. Para alcanzar este propósito, la política está designada para asegurar, al más bajo nivel posible, una resolución apropiada en las alegaciones sobre acoso sexual.

Esta política intenta complementar, y no reemplazar, cualquier ley y regulación estatal o federal que sea apropiada. Quejas sobre estas leyes y regulaciones serán procesadas a través de los procedimientos establecidos por las apropiadas agencias estatales y/o federales.

Los profesores deben discutir esta política con sus estudiantes en edad y forma apropiada y debe asegurarles que ellos no deben soportar ninguna forma de acoso sexual.

Definición de Acoso Sexual

La definición por el Código de Educación Sección 212.5 es, “Acoso Sexual significa una conducta sexual no aceptada que incluye cercanía física, petición de favores sexuales y otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual, hechas por otra persona de o en el ambiente escolar, bajo las siguientes circunstancias:

- (a) La sumisión a la conducta es explícita o implícitamente hecha a término o condición del empleo, estado académico o progreso.
- (b) La sumisión a o rechazo de la conducta del individuo es usada como la base del empleo o decisión académica que afectan a la persona.
- (c) La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el trabajo o desempeño académico de la persona, o la creación de un ambiente de trabajo o educativo intimidante, hostil u ofensivo.
- (d) La sumisión a o rechazo de la conducta por el individuo es usada como la plataforma para la toma de decisiones que afectan a un individuo en cuanto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la institución educativa”.

Específicamente, el acoso sexual puede ocurrir como un patrón en el discurso de degradación sexual o acciones que van desde el molestar o distraer verbal o físicamente para intimidar deliberadamente y amenazar francamente o pedir demandas sexuales. Ejemplos de la conducta que puede constituir acoso sexual incluyen, pero no están limitadas a:

- (1) Cartas sugestivas u obscenas, notas, invitaciones, comentarios derogatorio, insultos, chistes, epitetos, asalto, tocar, impedir o bloquear movimiento, miradas, gestos, mostrar objetos sexuales sugestivos, imagenes o caricaturas.
- (2) Entre compañeros, mantener la conducta sexual después de haber sido informado que no se está interesado. (Atracción recíproca, entre parejas, no es considerado acoso sexual).
- (3) Dentro del ambiente educativo, insinuar o de hecho retener grados ganados o merecidos; sugerir que se realizará una evaluación pobre de desempeño; o sugerir que se negará la recomendación para entrar a un colegio o negar la aplicación como condición por recibir favores sexuales.
- (4) Dentro del ambiente educativo, involucrarse en comportamineto sexual para controlar la influencia para afectar las oprtunidades educativas, grados y/o ambiente de aprendizaje del estudiante.
- (5) Ofrecer favores o beneficios de educación o empleo, tales como grados o promociones, evaluaciones de desempeño favorable, obligaciones favorable, horarios y deberes favorable, recomendaciones, reclasificación, etc. como intercambio por favores sexuales.

Cualquier expresión de interés sexual entre adultos y estudiantes, independientemente de la reciprocidad, es considerada inapropiada y debe ser sujeta a una acción disciplinarian bajo las leyes estatales.

Proceso de Reporte

Cualquier estudiante que cree que ha sido acosado sexualmente por un empleado, agente o estudiante del Distrito Escolar Nicasio, debe rápidamente reportar los hechos del incidente(s), y el nombre de la persona involucrada, a un adulto del personal escolar con quien se sienta cómodo y, esa persona debe reportar el incidente al administrador escolar o al Superintendente. Un reporte por escrito del incidente en cuestión será desarrollado por el administrador escolar o el Superintendente. Una copia del reporte, junto con una copia de esta política, deberá ser enviada por correo a los padres del estudiante quien inició la queja.

Todos los miembros del personal, bajo conocimiento personal del incidente de acoso sexual, están obligados a reportar esta información al director de la escuela. No reportar el caso es una violación a esta política. No realizar el reporte sobre las alegaciones de un estudiante dentro de tres (3) días de cuando se reporta el acoso sexual es una violación a esta política.

Los estudiantes que se sienten agravados a consecuencia de una conducta de acoso sexual no están obligados a confrontar a la persona que ejecuta la acción para hacerle saber que su conducta no es bien recibida, es ofensiva y debe parar, pero se les invita a que lo hagan. Una persona agraviada no está obligada a reportar a su profesor(a) si es éste(a) quien está acosando al individuo. Cualquier individuo que realice un reporte debe tener un defensor para que lo asista.

Llenando una Queja con Agencias Estatales y Federales

Las partes agraviadas pueden desear formular una queja con otras agencias estatales y federales apropiadas, incluyendo:

Oficina de Derecho Civiles de Estados Unidos de América
50 United Nations Plaza, Room 239, San Francisco, CA 94102 (415) 556-7000

Confidencialidad

Un alegato de acoso sexual y el resultado de la investigación debe permanecer confidencial en la medida de lo posible durante el proceso de la investigación. Los testigos y las personas interrogadas deberán ser informados sobre la confidencialidad del caso y de la investigación y deben ser informados que se considerará como una violación a esta política dar a conocer el alegato o la naturaleza de la investigación a otros y podrá ser sujeto a una acción disciplinaria como se especifica en esta política.

Prohibición de Represalias

La iniciación de un alegato por acoso sexual no causará ningún tipo de reflejo en el individuo que reporta el incidente y los testigos no serán afectados como personas con negocios en el futuro con el Distrito Escolar Nicasio, en su estado como empleado, compensación o actividades en el trabajo, o, en el caso de estudiantes, sus grados, sección de clase u otro asunto pertinente como estudiante en cualquier programa del Distrito. Será una violación a esta política involucrarse en este tipo de represalias. Un alegato o represalia deberá ser considerada como un incidente diferente, deberá ser investigado y deberá ser sujeta a una acción disciplinaria.

Tiempo Límite

Un alegato por acoso sexual debe ser reportado tan pronto como sea posible después de que la conducta en cuestión se ha llevado a cabo.

Guía para la Investigación

Todas las investigaciones de alegatos por acoso sexual serán tramitadas con prontitud de una manera seria, sensitiva y confidencial. El Superintendente determinará quien deberá realizar la investigación.

- (1) El investigador designado debe, tan pronto como sea posible después de que el incidente haya sido reportado, informar sobre las alegaciones al estudiante, empleado y cualquier otra persona involucrada en el caso de acoso sexual y ellos tendrán la oportunidad de contestar. No se dará una copia de la queja a la persona acusada pero debe ser informada sobre ésta. El nombre de la persona en la defensa debe permanecer confidencial en todo lo posible.
- (2) Todas las partes, específicamente incluyendo la víctima y los testigos, serán inmediata y completamente informados sobre los derechos que esta política persigue, incluyendo el hecho de que la víctima y los testigos no serán sujetos a represalias en contra de ellos y la naturaleza confidencial del seguimiento e investigación de los hechos.
- (3) Un reporte por escrito de la investigación debe ser llenado por el investigador y el Superintendente dentro de los veinte (20) días escolares desde la fecha en la que el estudiante ha llenado el reporte del incidente. El Superintendente podrá extender la fecha límite dependiendo de la naturaleza de la investigación. Un resumen del reporte debe ser mandado por correo al estudiante quien reporta el acoso, a los padres del estudiante y a la persona acusada.

Acción Disciplinaria

Cuando la declaración de acoso sexual es apoyada por la investigación y la acción disciplinaria es necesaria, el Superintendente determinará cual es la acción apropiada, dependiendo de si el acusado es un estudiante, un miembro del personal o un agente del Distrito.

Los empleados que violen esta política deben ser sujetos a una acción disciplinaria que puede incluir su destitución. Esta acción disciplinaria debe estar de acuerdo a la política aplicable, leyes y/o acuerdos colectivos convenidos.

Los estudiantes que violen esta política pueden ser sujetos a una acción disciplinaria incluyendo la expulsión. Esta acción disciplinaria debe estar de acuerdo a las políticas de la mesa directiva y las leyes estatales.

Agentes del Distrito Escolar Nicasio que violen esta política pueden ser sujetos a penalidades y sanciones disponibles para el Distrito, incluyendo la terminación de su relación laboral y contratos.

Procesos de Apelación

Cualquiera de los dos, la parte defensora o la parte acusada, pueden apelar a los resultados de la investigación ante la Mesa de Gobierno del Distrito. Las apelaciones deben presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles desde la fecha de la entrega de resultados.

Entrenamiento y Curriculum

Para la implementación de esta política, el Distrito Escolar Nicasio proveerá programas de entrenamiento apropiado para el personal y los estudiantes.

Notificación

Habrá notificación adecuada de esta política, la cual será publicada en el sitio de Internet del Distrito, en el Manual Escolar del Estudiante y/o en los comunicados durante la Noche de Regreso a la Escuela.

Regulación Administrativa

El Superintendente debe adoptar, y frecuentemente revisar, procedimientos de seguimiento como sea necesario para implementar esta política y proporcionar medios para implementar esta política. Estos procedimientos complementarios pueden incluir lo siguiente: carteles y otros medio de distribución de la política; un proceso bajo el cual las quejas serán tomadas, formal o informalmente, una explicación de los posibles procedimientos civiles y las consecuencias legales potenciales del acoso sexual. Además, el Superintendente deberá designar a los empleados apropiados para implementar o administrar esta política a lo largo del Distrito y deberá proporcionar regularmente el entrenamiento adecuado a los administradores escolares.

Asistencia Especial

Es común que surjan algunas preguntas sobre la interpretación de la prohibición contra el acoso sexual, los métodos y procesos que se seguirán en la investigación de las quejas y lo apropiado de las soluciones específicas en disposición de las quejas. Para asistencia en estos temas, toda persona puede contactar al Superintendente.

Referencia Legal:

Título VII del Acta de Derechos Civiles – 42 CUS Sección 2000-e-2(a)(1)
Acta de Empleo y Casa Justa en California – Código de Gobierno Sección 12940
Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 29 USC Sección 1681 et. seq.
Código de Educación en California, Sección 200 et seq.

1^{er} Lectura: Octubre 4, 2012
2^a Lectura: Noviembre 1, 2012 Aprobación de la Mesa